



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO**

ACTA	
Tipo de diligencia	Continuación Audiencia Art 80 CPTSS
Número de radicación	11001 3105 002 2019 00362 00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Tatiana Medina Parra
Demandado	Francisco José Ramírez Bohórquez
Fecha	03 de octubre de 2023
Hora de inicio	2:44 pm
Hora Final	4:10 pm
Sala de audiencia	Virtual.

ASISTENCIA:

- Demandante: Tatiana Medina Parra CC. 1.015.423.073 celular 3115318599 correo electrónico tatianamedinaparra150491@gmail.com
- Apoderado: Cesar Tulio Moreno Guerra CC. 19.318.648 y TP. 113.119 del CS de la J, celular 3158028302 correo electrónico cesarte33@hotmail.com
- Demandado: Francisco José Ramírez Bohórquez CC. 75.082.770 (**no asistió**)
- Apoderado: Eduardo Adolfo Tarquino Pastor CC. 1.019.040.796 y TP. 272.577 del CS de la J, correo electrónico asistente@cmabogadosasociados.com

TRÁMITE

El despacho se instala en reanudación de audiencia de que trata el Art. 80 del CPTySS. (Decisión min 06:26). En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito de Bogotá, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, **Resuelve:**

PRIMERO: DECLARAR que entre la señora Tatiana Medina Parra, en su condición de trabajadora, y el demandado Francisco José Ramírez Bohórquez como empleador, existió dos relaciones contractuales laborales de la siguiente forma:

- Del 31 de diciembre de 2010 al 1° de junio de 2014
- Del 28 de febrero de 2015 al 1° de enero de 2018.

SEGUNDO: DECLARAR que el salario devengado por la demandante, en vigencia de las relaciones laborales declaradas, ascendió al salario mínimo mensual legal vigente para cada anualidad más el valor correspondiente al auxilio de transporte establecido por el gobierno nacional para cada anualidad, conforme a lo expuesto.



TERCERO: DECLARAR probada parcialmente la excepción de prescripción formulada por el apoderado judicial del demandado, respecto de los derechos laborales causados con anterioridad al 18 de junio de 2015 y no probados los demás medios exceptivos formulados conforme a lo expuesto.

CUARTO: CONDENAR a Francisco José Ramírez Bohórquez propietario del establecimiento de comercio denominado The Lunch, a pagar en favor de la demandante Tatiana Medina Parra, por los siguientes conceptos las siguientes sumas de dinero:

- Cesantías: \$2.189.052,15
- Intereses Sobre las Cesantías: \$229.073,79
- Prima de Servicios: \$1.975.542,56
- Compensación por vacaciones \$1.107.844,56
- Sanción por no consignación de las cesantías \$23.731.818,90
- Auxilio de transporte \$2.673.020,37

CUARTO: CONDENAR a Francisco José Ramírez Bohórquez, propietario del establecimiento de comercio denominado The Lunch, a pagar en favor de Tatiana Medina Parra la indemnización moratoria de que trata el artículo 65 del CST, generada desde el 2 de enero de 2018 y hasta que se verifique su pago de conformidad con lo expuesto.

QUINTO: CONDENAR a Francisco José Ramírez Bohórquez, propietario del establecimiento de comercio denominado The Lunch, a pagar lo correspondiente al valor del cálculo actuarial por los aportes al sistema de seguridad social en pensiones causados en favor de Tatiana Medina Parra por los extremos temporales de cada una de las relaciones laborales aquí señaladas, tomando como IBC la suma equivalente al salario mínimo mensual legal vigente.

Dicho monto con destino a la entidad en la que se encuentre afiliada actualmente la demandante Tatiana Medina Parra, con sujeción a lo considerado. Para hacer efectiva la orden, se concederá al extremo demandado el término de 5 días para que eleve la solicitud del cálculo actuarial ante la entidad correspondiente, y 30 días para pagar el monto que allí arroje, contados a partir de la notificación de la respectiva liquidación, por parte de la administradora al empleador. En caso de no procederse de tal manera, se habilitará a la demandante para que proceda a solicitar, dentro del mismo término, la elaboración del cálculo actuarial, al cabo de lo cual, empezará a contabilizarse el término de 30 días con que cuenta el demandado para efectuar el pago.

Deberá la demandante informar el régimen y fondo de pensiones al que actualmente se encuentra afiliada.



SEXTO: CONDENAR a Francisco José Ramírez Bohórquez propietario del establecimiento de comercio denominado The Lunch, a pagar en favor de Tatiana Medina Parra la indexación respecto de las sumas reconocidas por concepto de compensación de vacaciones, conforme a lo expuesto.

SÉPTIMO: CONDENAR en costas a Francisco José Ramírez Bohórquez, propietario del establecimiento de comercio denominado The Lunch, fíjense como agencias en derecho la suma equivalente a tres salarios mínimos legales mensuales vigente en favor de la demandante Tatiana Medina Parra.

Decisión notificada en estrados. El demandado apela la sentencia.

Se concede el recurso de apelación en el efecto **SUSPENSIVO** ante la Sala Laboral del Tribunal Superior Bogotá. Por secretaría remítase el expediente electrónico al Superior para el trámite de la apelación. Decisión notificada en estrados.

En el siguiente enlace podrá acceder a la grabación de la audiencia

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/558a7465-b02d-4068-abb9-2dd501538130?vcpubtoken=70685b54-77ff-42d3-8127-724f94940a3e>

DIDIER LÓPEZ QUICENO
Juez

S.B